



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Hacienda

Dirección General  
de Gestión Fiscal de los Recursos  
Humanos

## OPINIÓN N° 0145-2023-DGGFRH/DGPA

Lima, 20 de abril de 2023

CONSULTA	
<b>CONSULTA</b>	¿La determinación del Beneficio Extraordinario Transitorio (BET) es un proceso de consolidación de ingresos o un incremento de remuneraciones para el personal bajo el régimen 276 <sup>1</sup> ?
<b>RESPUESTA</b>	La determinación del BET no es un proceso de consolidación de ingresos o un incremento de la remuneración de los servidores públicos bajo el régimen 276. A partir de la emisión del Decreto de Urgencia N° 038-2019 <sup>2</sup> , el personal bajo dicho régimen percibe el BET. El BET puede ser fijo o variable. El BET fijo es determinado considerando el monto diferencial entre lo percibido por el servidor y el Monto Único Consolidado (MUC), sin considerar el Incentivo Único - CAFAE, el ingreso por condiciones especiales ni el ingreso por situaciones específicas durante el periodo comprendido de agosto de 2018 a diciembre de 2019 <sup>3</sup> , otorgados de manera mensual y permanente en función de la plaza. El BET variable considera los conceptos percibidos por el servidor de manera mensual y permanente, en atención a lo señalado por el marco normativo <sup>4</sup> .
JUSTIFICACIÓN	
<p><b>1. Marco normativo que regula los ingresos de personal bajo el régimen 276:</b> A partir de la emisión del Decreto de Urgencia N° 038-2019, los ingresos del personal vinculado al régimen 276 se rige únicamente por lo establecido en aquel. Dicho Decreto de Urgencia regula los componentes y reglas sobre los ingresos correspondientes a los servidores públicos bajo el régimen 276 y es aplicable para los tres (3) niveles de gobierno (nacional, regional y local). En consecuencia, no resulta aplicable el Reglamento de la Carrera Administrativa<sup>5</sup>, salvo que el servidor haya cesado hasta el 10 de agosto de 2019.</p> <p><b>2. Alcances de la determinación del BET fijo:</b> Se considera los conceptos de ingreso, contraprestaciones y/o conceptos financiados y percibidos por los servidores públicos del régimen 276, cuyo gasto se registra con la Genérica de Gasto 2.1<sup>6</sup> Personal y Obligaciones Sociales, durante el periodo comprendido <b>de agosto de 2018 a diciembre de 2019</b><sup>7</sup>, otorgados de manera mensual y permanente <u>en función de la plaza</u>.</p>	

<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

<sup>2</sup> Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público.

<sup>3</sup> De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.7 del artículo 4 del Decreto de Urgencia 038-2019, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31538.

<sup>4</sup> Tales como, la bonificación familiar, bonificación diferencial (permanente y temporal), entre otros conceptos.

<sup>5</sup> Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

<sup>6</sup> Monto diferencial entre lo percibido por la servidora y el servidor, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

<sup>7</sup> De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.7 del artículo 4 del Decreto de Urgencia 038-2019, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31538.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de  
Hacienda

Dirección General  
de Gestión Fiscal de los Recursos  
Humanos

- 3. Alcances de la determinación del BET variable:** Se considera los conceptos de ingreso, contraprestaciones o conceptos financiados y percibidos por los servidores públicos del régimen 276 cuyo gasto se registra con las Genéricas de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales y/o 2.3 Bienes y Servicios, respectivamente, percibidos por el servidor público durante el periodo comprendido **de agosto de 2018 a diciembre de 2019**<sup>8</sup>, **otorgados de manera mensual y permanente al servidor.**

En relación con los conceptos del BET variable, constituidos por la Bonificación familiar y la Bonificación diferencial (temporal y permanente), se precisa que dichos conceptos son aprobados por las Oficinas de Recursos Humanos, o las que hagan sus veces, de las entidades del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales<sup>9</sup>. En ese sentido, corresponde a las entidades solicitar su registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)<sup>10</sup>.

- 4. Facultad de la DGGFRH para emitir las resoluciones directorales:** La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) emite las Resoluciones Directorales en el marco de lo autorizado por las normas que regulan su atribución de determinar el BET fijo; otros conceptos incluidos en el BET variable; Monto afecto a cargas sociales correspondiente al MUC y BET; Compensación única por efecto de la reducción del ingreso neto; y, Compensación por complemento de aporte pensionario<sup>11</sup> de los tres (3) niveles de gobierno (nacional, regional y local). La determinación del BET es nominal y por Unidad Ejecutora.

<sup>8</sup> De acuerdo con lo establecido en el numeral 4.7 del artículo 4 del Decreto de Urgencia 038-2019, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31538.

<sup>9</sup> Último párrafo del numeral 4.7 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 038-2019.

<sup>10</sup> Directiva N° 0003-2022-EF/53.01, "Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del Sector Público", aprobado mediante Resolución Directoral N° 0538-2022-EF/53.01.

<sup>11</sup> Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2019.